

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 5.148 pesetas 34 céntimos que se consignan en el presupuesto de obligaciones generales del Estado bajo el núm. 482 del capítulo y artículo primeros, seccion cuarta, á favor del Duque de Albuquerque, Marqués de Alcañices, en equivalencia de las alcabalas de Cuéllar y otros pueblos de su tierra, pertenecientes á la provincia de Segovia:

Resultando que por Real cédula expedida en Medina del Campo en 25 de Agosto de 1470, el Rey D. Enrique IV mandó y dió poder á Pedro de Toledo y á aquellos que de él lo hubiesen, para que en su nombre arrendasen en pública almoneda las alcabalas y tercias de las villas de Roa, Cuéllar, Labrada y sus tierras, que pertenecian á D. Beltran de la Cueva, Duque de Albuquerque; y que verificado el remate por la cantidad de 785.000 maravedís que anualmente debia pagar aquel y sus sucesores, acudió el mismo al Monarca pidiendo, para evitar trabajo y asegurar más la paga, que desde entónces para en adelante se situaran los expresados maravedís en los que tenía por mercedes inscritos en los libros de lo salvado, y se librase carta de recudimiento, fuerte y firme, para que todos los Concejos, fieles y arrendadores le acudiesen, así como á sus herederos y sucesores, con los maravedís, pan, vino, ganado y demás que valieren las rentas de las alcabalas y tercias de las villas de Ledesma, Roa, Cuéllar, Labrada y Mombeltran, sin haber de sacar nueva carta en cada año, ni dar fianzas, ni practicar ninguna otra diligencia; á lo cual accedió el Monarca, ordenando que al Duque, sus herederos y sucesores se les situasen para siempre jamás en sus citadas villas los antedichos maravedís, de modo que le fueran descontados del juro de heredad que poseia, ó de cualesquiera otros maravedís que del Rey tuviese, ó le fuesen debidos:

Resultando que los Reyes Católicos por Real carta expedida en Febrero de 1475 prometieron por su fé y palabra Real guardar la vida, persona y estado del mencionado Duque, y no tomar ni embargar sus villas, lugares, rentas y fortalezas, aprobando y ratificando la confirmacion de todo lo referido, y otorgándole nueva merced de las villas, maravedís y tercias de que gozaba:

Resultando que por otra Real cédula de 10 de Julio de 1709 el Rey D. Felipe V confirmó al Duque de Albuquerque en la propiedad de las alcabalas y tercias y demás derechos de que gozaba en las expresadas villas, declarándolos preservados de los decretos de incorporacion á la Corona, no sólo por los servicios prestados por él y sus antecesores, sino tambien en consideracion á las capitulaciones otorgadas por los Reyes Católicos:

Resultando que por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Febrero de 1873 se

declararon subsistentes las cargas que procedian de las alcabalas de Cuéllar y Mombeltran, dejando sin efecto las órdenes de 1.º de Agosto de 1871, que habian resuelto su caducidad:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda de 27 de Abril último, en que se propone la subsistencia de la carga en cuestion:

Vista la Real orden de 1.º de Febrero de este año, por la que se declaró subsistente otra carga que tiene su origen en los mismos títulos que la de que se trata:

Vistos el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1843, la ley de 29 de Abril de 1853, y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, el art. 9.º de la ley de 22 de Mayo de 1859, la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones que sobre la materia rigen:

Considerando que siendo una misma la causa y unos mismos los documentos justificativos de las cargas declaradas subsistentes por la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia y por la Real orden de 1.º de Febrero antes citada, y los de la que es objeto de esta resolucioin, no es posible en el terreno legal dejar de estimar tambien como onerosos los títulos en que el percceptor funda su derecho, y de reconocer, por lo tanto, la obligacion en el Estado de abonarle una renta igual al producto de las alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, conforme á lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1843, mientras no se le devuelva el precio de la egresion:

Considerando que la subsistencia de esta carga es tanto más justa cuanto que procede de las alcabalas de Cuéllar y los pueblos de su tierra, enclavados en la provincia de Segovia, estando ya hecha igual declaracion por la sentencia del Tribunal Supremo de que queda hecho mérito, respecto á la que se deriva de las de los pueblos de la misma tierra pertenecientes á la provincia de Valladolid:

Considerando que la cantidad que en los presupuestos se consigna para el pago de dicha carga, es la que como renta líquida de las alcabalas se acredita al partícipe en la relacion formada en el año de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas, segun lo informado por esas oficinas:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente á favor del Duque de Albuquerque, Marqués de Alcañices, la carga de justicia mencionada al principio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por D. Epifanio Ferraro, vecino de Calatayud, en solicitud de que se le admita como depósito para interponer recurso de alzada contra el fallo dictado por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza en un expediente sobre faltas en el uso del sello del impuesto de guerra, papel del Estado, bajo el tipo que se determine, para garantizar los intereses de la Hacienda:

En su Vista; y

Considerando que el art. 50 de la instrucion de 22 de Noviembre de 1873 previene que de los acuerdos de las Administraciones económicas en que se impongan las penas señaladas á los defraudadores y sus cómplices no se admitirán reclamaciones ni apelacion, sin que se haga constar por el reclamante que ha satisfecho, ó consignado al

ménos como depósito, en la Caja respectiva del Tesoro el importe de dichas penas;

Y considerando que aunque en esta disposicioin nada se dice respecto á la clase de valores en que los interesados podrán verificar los depósitos, y este silencio se ha interpretado en el sentido de que debería ser metálico, es lo cierto que admitiéndose en las Cajas del Tesoro valores públicos para garantizar obligaciones contraídas con la Hacienda, la pretension de D. Epifanio Ferraro no sólo está en consonancia con el criterio seguido en cuantas disposiciones se han dictado sobre fianzas ó garantías á la Administracion, sino que tampoco se opone á ello el art. 50 de la citada instrucion;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer que se admitan al recurrente en calidad de depósito las 4.295 pesetas de multa que se le han impuesto en efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se verifique el depósito; pero con la condicion precisa, en caso de depreciacion de los expresados valores y á la terminacion del expediente, de satisfacer en papel de pague al Estado lo que pudiera faltar para la total solvencia de sus descubiertos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para lo sucesivo se entiendan aclarados en el sentido expuesto el art. 91 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 50 de la instrucion de 22 de Noviembre de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Martinez, padre de José Martinez Gomez, quinto del último reemplazo por el cupo de Andújar, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Jaen declaró exento del servicio militar por dicho cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Martinez Gomez, adscrito al reemplazo del presente año por el cupo de Andújar, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Jaen declaró exento por dichos cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, estimando la excepcion que presentó en tiempo de ser nieto único en sentido legal de abuelo pobre y sexagenario.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos el caso 8.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Vistos el art. 22 de la ley de 10 de Enero del presente año, y el 16 de la Real orden circular de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que no procede la excepcion que se trata de utilizar, porque al mozo en cuestion le falta la circunstancia indispensable de ser huérfano, puesto que tiene padre;

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, declarar soldado al mozo Fernando Moreno Caño, y dar de baja en el Ejército al que por número le corresponde.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucioin se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 31 de Diciembre de 1877.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre reintegro de valores que los Concejales del Ayuntamiento de Medellín enajenaron para la adquisición de un edificio destinado á Casa Consistorial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de Medellín, de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento, aprobó en 3 de Junio de 1875 el presupuesto extraordinario formado para adquirir en propiedad el local que llevaba en renta, destinado á Casas Consistoriales, Escuela de ambos sexos y cárcel pública, cuyo importe se habría de satisfacer con el producto de siete bonos del Tesoro y 91 acciones del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorechón á Belmez.

El acuerdo se llevó á efecto mediante la venta de los valores, pago al dueño de la finca del precio convenido y de los gastos de escritura pública, Registro de la propiedad y derechos de la Hacienda, que, según lo estipulado, tenían que ser sufragados por el Municipio.

Presentada la cuenta á la Asamblea de asociados, resolvió por mayoría negarle su aprobación, por no aparecer en ella ningún documento justificativo de que el Gobierno de S. M. hubiese autorizado la adquisición de la casa comprada al Presidente del Ayuntamiento, ni la venta de las acciones del ferro-carril y bonos del Tesoro que poseían los Propios de Medellín, según disponen las reglas 2.ª y 3.ª, artículo 80 de la ley Municipal, y porque, dadas las condiciones de la localidad, consideraban excesivo el coste del edificio.

La mayoría de la Asamblea fundó su voto en que nada se objetaba por la mayoría respecto á la exactitud de las partidas de cargo y data, ni acerca de la validez ó nulidad de los justificantes que se acompañaban á la cuenta; en que los preceptos legales invocados se referían á los casos en que los Ayuntamientos pretendían enajenar fincas de su propiedad ó títulos de la Deuda con el carácter de intransferibles, pero no á los que, como en el presente, el Municipio adquiere un local destinado á servicios públicos con el producto de títulos que representan intereses de su caudal de Propios, que se pueden negociar ó invertir de la misma manera y con las mismas formalidades que cuando se trata de emplear las sumas en metálico que existen en las arcas municipales; en que no correspondía á la Asamblea actual juzgar ni conservar los acuerdos adoptados por la anterior, y en que no debía tomarse en cuenta el reparo relativo al precio de la finca, puesto que había sido tasada previamente por el Arquitecto provincial.

Después de oír los descargos del Ayuntamiento, la mayoría de la Asamblea ratificó su acuerdo anterior y elevó las cuentas á la Comisión provincial de Badajoz, que declaró nulo el acto administrativo en virtud del cual se llevó á efecto la venta de los valores públicos, y dispuso que los Concejales que adoptaron la medida repusiesen inmediatamente un número de bonos y acciones igual al enajenado.

La Comisión provincial fundó esta resolución en que si bien el Ayuntamiento y los asociados obraron dentro del círculo de sus atribuciones al acordar que se adquiriese el edificio, para obtener los recursos necesarios debían haberse ajustado á las disposiciones vigentes; en que, á menos de incurrir en el mayor de los absurdos, no podía suponerse que los bonos del Tesoro y acciones de ferro-carriles estén comprendidos en el párrafo primero, art. 80 de la ley Municipal; en que aun cuando dichos bonos y acciones no se reputasen como títulos de la Deuda pública para los efectos del párrafo tercero del mismo artículo, no podrían conceptuarse como representativos de créditos particulares del Municipio, y por lo tanto su enajenación tenía que verificarse con arreglo al párrafo segundo del propio artículo, puesto que supone un contrato relativo á un crédito particular á favor del pueblo, que necesita la aprobación de la Comisión provincial; y por último, en que aparecía probado que el Ayuntamiento por sí había vendido con notoria incompetencia bonos y acciones de ferro-carriles, cuya reposición procedía ante todo para que no sufriesen detrimento los fondos municipales.

Los Concejales á quienes afecta este acuerdo acuden al Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo su revocación, con cuyo propósito, después de exponer que hace años se venía procurando la adquisición de un local para Consistorio, y de hacer la historia del asunto, manifiestan que el acuerdo del Ayuntamiento fué dictado en materia de su exclusiva competencia, como lo prueba el art. 67, párrafo octavo de la ley Municipal; ni siendo posible la duda de que en las palabras *edificios municipales* se comprende la compra de ellos, puesto que la misma ley no contiene ninguna disposición que expresamente exija autorización su-

perior para tales adquisiciones, mientras que el art. 80 las requiere para enajenarlos; que los acuerdos de los Ayuntamientos tomados en materia de su competencia son inmediatamente ejecutivos, y como el de que se trata reúne esta condición, la Comisión provincial no podía anular un acto administrativo derivado de un acuerdo perfectamente legal, y sólo en el caso de haberse faltado á algún trámite pudo imponer un correctivo á los culpables; y que las acciones del ferro-carril no pueden considerarse comprendidas en el párrafo tercero de dicho art. 80, ni aun los bonos del Tesoro en el presente caso, porque fueron adquiridos de un empréstito forzoso con el remanente que había en la Depositaria municipal, lo cual les da el carácter de existencias en arcas, por lo que su enajenación no debe estar sujeta á los requisitos establecidos para los demás títulos de la Deuda y valores procedentes del caudal de Propios.

El Gobernador propone que por equidad se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, y se apruebe el acto administrativo anulado por aquel, porque el acuerdo del Ayuntamiento fué dictado en materia de su exclusiva competencia; porque la enajenación de los valores se hizo con la intervención de un agente de Bolsa; porque el edificio había sido tasado por el Arquitecto provincial en mayor cantidad que la satisfecha, y porque habiéndose celebrado una subasta para la construcción de una Casa Consistorial, sólo se presentó una proposición por casi el duplo de la suma abonada, lo cual deja reducido el asunto á la omisión del trámite de pedir autorización para la venta de los valores. Añade que no debe echarse en olvido que de cumplirse el acuerdo de la Comisión provincial, como este no puede anular el contrato de compra-venta elevado á escritura pública, resultará la ruina de los Concejales, y que estos regalarán forzosamente al Municipio la casa adquirida; y como además se halla reconocida la utilidad de la compra, la cuenta no ha sido impugnada, y el expediente no contiene vicio alguno, cree que lo único procedente es que, con arreglo al art. 174 de la ley Municipal, se amoneste á los Concejales por la omisión del trámite referido.

Ultimamente, con Real orden de 1.º de Febrero último, fué remitido el expediente á informe de la Sección, para la que es indudable que el acuerdo de la Junta municipal de Medellín, origen de la cuestión, infringe los preceptos del art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que exige la autorización previa del Gobierno para la enajenación de los derechos reales y títulos de la Deuda, entre los que es óbvio que se hallan comprendidos los bonos del Tesoro y acciones de ferro-carriles, mucho más cuando los primeros fueron adquiridos por el Ayuntamiento, con arreglo al decreto de 20 de Diciembre de 1868, en equivalencia de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enajenados é intereses devengados por este concepto. Dada, pues, la infracción de la ley, cometida por la Junta municipal, hay que reconocer que el fallo apelado es legal en cuanto tiende á corregir aquel exceso; y si la cuestión versase esencialmente sobre cuentas municipales, como el Gobierno no puede entrar en la calificación de las mismas, y según el artículo 136 de la ley y orden de 22 de Mayo de 1874, las Comisiones provinciales resolvían definitivamente en la materia, lo procedente sería que se confirmase el acuerdo recurrido, porque habiendo sido dictado por la Comisión en asunto de su competencia, sólo podría revocarse en el caso de que al adoptarle se hubiese infringido alguna ley ó disposición de carácter general. Pero lo que realmente se ventila en el expediente no es una cuestión de cuentas, por más que haya surgido del exámen de estas, sino una cuestión anterior á las mismas cuentas, que no fueron calificadas en su totalidad por la Comisión provincial, como es haber prescindido de solicitar de V. E. la precisa autorización para enajenar los valores públicos de que se trata, lo cual constituye una falta, por la que entiende la Sección que todos los que la cometieron han incurrido en responsabilidad, con arreglo al art. 171, párrafo primero de la ley, puesto que evidentemente la Junta municipal se atribuyó facultades que no le competían; siendo, por consecuencia, de parecer que para averiguar si la responsabilidad sobre este y otros puntos que resaltan en el expediente, entre los que puede contarse el de ser el Alcalde dueño de la finca, debe exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales, hay que pasar al Gobernador los datos adjuntos, con orden de que proceda á instruir el oportuno expediente.

La Comisión provincial obró acertadamente al declarar nulo el acto administrativo de la Junta municipal de Medellín, porque no puede ser válido lo ejecutado por una Corporación atribuyéndose facultades que la ley no le otorga; pero lo que la Comisión no pudo ni debió acordar fué que los Concejales reintegrasen los valores vendidos, porque esto, además de circunscribir la responsabilidad á los individuos del Ayuntamiento, cuando parece justo que sea extensiva á cuantos cometieron la falta, constituye una usurpación de atribuciones propias de los Tribunales de justicia, que son igualmente los únicos á quienes compete apreciar la validez del contrato de compra-venta es-

tipulado por la Municipalidad como persona jurídica, cuya nulidad establece también implícitamente la segunda parte de la resolución apelada.

Opina, en consecuencia, la Sección:

1.º Que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, en cuanto anuló el acto administrativo de la Junta municipal de Medellín, y dejar sin efecto el mismo acuerdo en la parte relativa á que los Concejales reintegren los valores enajenados.

2.º Declarar incurso en el caso de responsabilidad que determina el párrafo primero, art. 171 de la ley Municipal á todos los individuos que dispusieron la venta de los bonos del Tesoro y acciones de ferro-carriles.

Y 3.º Que se devuelva el expediente al Gobernador para los efectos que procedan según el art. 172 de la misma ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscrito dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, mandando que se remita á V. S., como lo hago, acompañándolo adjunto, el expediente á que se refiere, con el índice de los documentos que le constituyen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Diciembre de 1877. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arceife, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Yuste y Martínez, á D. Emilio Santa Marina y Cora, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Emilio Santa Marina y Cora.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Octubre de 1858, habiendo ejercido la profesión en Verín.

En 9 de Diciembre de 1864 nombrado en comisión para el Juzgado de Señorín de Carballino.

En 13 de Enero de 1863 se le confirió en propiedad dicho Juzgado.

En 4 de Setiembre siguiente declarado cesante.

En 19 de Octubre de 1865 repuesto en el mismo Juzgado; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1863 declarado cesante.

En 11 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Florez de Sierra, á D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, Promotor fiscal de Hacienda que ha sido de Almería.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Marquez y Búrgos.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Almería y en esta Corte.

En 12 de Diciembre de 1860 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Almería; tomó posesión en 10 de Enero siguiente.

En 19 de Junio de 1865 declarado cesante.

En 3 de Julio siguiente repuesto en el mismo destino; tomó posesión en 11 de dicho mes.

En 22 de Octubre de 1866 cesante.

En 1.º de Febrero de 1867 nombrado nuevamente para el citado cargo.

En 25 de Junio de 1868 declarado cesante por haber sido suprimido dicho destino.

En id. id. Admitiendo á D. Gregorio Fernandez Arnedo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, para que fué nombrado por Real orden de 11 de Junio último, y disponiendo vuelva á la situación de cesante, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En 10 id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Diego de Olzina, Juez de primera instancia cesante, que según resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para volver al servicio activo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, vacante por traslación de D. Adeodato Altamirano y Gamez, á D. Antonio Montes Sierra, que sirve el de Guadix.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á D. Juan Rico y Fraiz, que sirve el de San Roque.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, para el Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, á D. José Manuel de Villena, cesante de igual categoría, y que sirve en comisión el Juzgado de Alhama.

Méritos y servicios de D. José Manuel de Villena.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Mayo de 1859, habiendo ejercido la profesion en Granada y en esta Corte.
 En 23 de Marzo de 1863 nombrado Auxiliar de la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.
 En 30 de Noviembre de 1864 Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla.
 En 40 de Diciembre siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento.
 En 6 de Agosto de 1867 nombrado Promotor fiscal de Gerona, de término; posesion en 4 de Setiembre siguiente.
 En 27 de Mayo de 1869 Juez de Sariñena; posesion en 26 de Junio siguiente.
 En 20 de Mayo de 1870 cesante.
 En 7 de Junio de 1875 Juez de Alora, electo.
 En 24 de dicho mes Juez de Alhama; posesion en 8 de Julio.
 En 31 de Diciembre del mismo año declarado cesante.
 En 13 de Enero de 1876 nombrado para el Juzgado de Alcañiz, electo.
 En 7 de Febrero siguiente para el de Alhama; posesion en 13 del mismo mes.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 233 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de Lucena, que segun resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para continuar en el servicio activo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellon, á D. Enrique Meyer y Agramunt, que sirve el de Mora de Rubielos.

Méritos y servicios de D. Enrique Meyer y Agramunt.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesion en Villarreal en 1851, 1852 y 1853.
 En 28 de Abril de 1854 nombrado Promotor fiscal de Chelva; posesion en 20 de Mayo.
 En 9 de Marzo de 1855 declarado cesante.
 En 10 de Mayo de 1858 Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Mallorca; posesion en 1.º de Julio siguiente.
 En 4 de Julio de 1859 cesante.
 En 20 de Mayo de 1862 Promotor fiscal de Arenys de Mar, de ascenso; posesion en 10 de Julio.
 En 24 de Mayo de 1867 cesante.
 En 28 de Enero de 1869 Promotor fiscal de Viver.
 En 30 de Diciembre de 1870 trasladado á la Promotoría de Lucena.
 En 24 de Junio de 1871 nombrado Juez de primera instancia de Mora de Rubielos; posesion en 23 de Julio siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado, para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, á D. Eugenio María Guinea y Alonso, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Eugenio María Guinea y Alonso.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1859, habiendo ejercido la profesion en Villareyo desde Agosto de dicho año hasta Noviembre de 1867.
 En 31 de Diciembre de 1867 nombrado Juez de primera instancia de Villadiego, de entrada.
 En 30 de Diciembre de 1868 declarado cesante.
 En 3 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José Manuel de Villena, á D. Fernando Saborido y García, que sirve el de Albocacer.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Albocacer, de entrada, á Don José Mestre y Llobet, que sirve el de Sort.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por renuncia de D. Gregorio Fernandez Arnedo, á D. Saturnino Sancho y Belenquer, Promotor fiscal de Albaracin.

Méritos y servicios de D. Saturnino Sancho y Belenquer.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864.
 En 21 de Agosto de 1874 nombrado Promotor fiscal de Castellote; tomó posesion en 22 de Setiembre siguiente.
 En 20 de Mayo de 1875 trasladado á la Promotoría fiscal de Fraga.
 En 10 de Junio siguiente á la de Calamocha.
 En 9 de Abril de 1874 á la de Albaracin.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Villalon, de entrada, á D. Manuel Yuste y Martinez, que es electo del de Navalmoral de la Mata.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, de entrada, á D. Pedro Escobar y Muñoz, que es electo del de Villalon.

En 17 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Rivadavia, de entrada, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Quiroga y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, á D. Luis Gomez Seara, que sirve el de Rivadavia.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, va-

cante por traslacion de D. Valentin Martinez, á D. José Mestre y Llobet, que es electo del de Albocacer.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada, á D. Félix de Prat y Larran, que sirve el de Getafe.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Getafe, de entrada, á D. Romualdo de la Pisa y Pajares, que sirve el de Ocaña.

En 21 id. Admitiendo á D. José María Moraleda la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Puente deume; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de volver á la carrera luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puente deume, de entrada, á D. José María Vidal, que sirve el de Estrada.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Estrada, de entrada, á D. Luis Gomez Seara, que es electo del de Quiroga.

Escribanos de actuaciones.

En 7 de Diciembre de 1877. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo:

A D. Ignacio Pino y Matienzo, del Juzgado de primera instancia de Almería;

A D. Ignacio María Gutierrez y Escribano, del de Coghudo;

Y á D. Jesús de Parga y Parga, del de Lugo.

En id. id. Se declara vacante la Escribanía que D. Nicolás Visconti y Monllor desempeñó en el Juzgado de primera instancia de Almaden, por no haberse presentado á servirla este interesado terminada la licencia que disfrutaba y no haber obtenido el correspondiente título dentro del término legal.

En id. id. Como comprendido en el último apartado del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se nombra á D. José Sanchez Trincado y Balboa Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Almaden.

En 14 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Joaquín Castañer y Moner y D. Ildefonso de la Torre y Ruiz, Escribanos de actuaciones habilitados de los Juzgados de primera instancia de Olot y Marbella respectivamente.

En id. id. Se nombran Escribanos de actuaciones habilitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo:

A D. Agustín Ordoval y Perun, del Juzgado de primera instancia de Belchite;

A D. Santiago Lopez y García, del de Caliete;

A D. Antonio Munar de la Torre, del de Linares;

A D. Miguel Guardiola y Arnedo, del de Colmenar Viejo;

A D. Camilo García Laborda y D. Luis Vallejo y Ruiz, del de Getafe;

Y á D. Benito Monedero y Redondo del de Ocaña.

ADMINISTRACION CENTRAL.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En los meses de Agosto y Setiembre últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos sustitutos:

Mes de Agosto.

En 21. A D. Prudencio García y Lopez, por oposicion, Notario de Salas.

En id. A D. Roque Logroño Torres, por id., Notario de Salas.

En id. A D. José Requesens y Molinas, por id., Notario de Collanzo.

En id. A D. Alejandro García Alvarez, por id., Notario de San Miguel de Quileño.

En id. A D. Vicente Sancho Zapater, por id., Notario de Colombres.

En id. A D. Juan Planas Palou, por id., Notario de San Cugat de la Llanera.

En id. A D. Tomás Berdejo y Gil, por id., Notario de Seillán.

En id. A D. Valentin Forio de la Torre, por concurso, Notario de Fuentes de Nava.

En id. A D. Pedro Carretero Solsona, como sustituto del Notario D. José Antonio Rumi, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Almería.

En id. A D. Primitivo Perez Sanchez, como sustituto del Notario D. Nereo Albert, y conforme á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Alicante.

En 28. A D. Cándido Píllado Reigosa, por oposicion, Notario de Santa María de Beireiros.

En id. A D. Daniel Bermudez Bourcero, por id., Notario de Santa María de Sieiro.

En 28. A D. Agustín Gonzalez Lopez, por id., Notario de Muferral.

En id. A D. German Trincado Teijeiro, por id., Notario de Junquera de Ambia.

En id. A D. Manuel Boo y Franco, por id., Notario de Noya.

En id. A D. Francisco Gonzalez Lopez, por id., Notario de Trobo.

En id. A D. Mariano Carballo Villamarin, por id., Notario de Puente-Jubia.

En id. A D. José Madarro Lujilde, por id., Notario de Allariz.

Mes de Setiembre.

En 4. A D. José Antonio Mori y García, por oposicion, Notario de Ceceña.

En 11. A D. Ramon Cabadas y Cabadas, por traslacion, Notario de Vegas del Cardado.

En 18. A D. Francisco Martín Mateos, por id., Notario de Candelario.

En id. A D. Félix Gonzalez Blanco, por id., Notario de Castro Gonzalo.

En id. A D. Angel Nart, por permuta, Notario de Ager.

En id. A D. Pablo Civit, por id., Notario de Artesa de Segre.

En id. A D. Magin Mir, por id., Notario de Bellver.

En id. A D. Juan Noguera, por id., Notario de San Saturnino de Noya.

En id. A D. Francisco Fernandez Galera, como sustituto del Notario D. Casto Fernandez García, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Sorbas.

En id. A D. Francisco Antonino Herrero, como segundo sustituto del Notario D. Juan Ruiz Tiscar, y con arreglo á la misma disposicion, Escribano del Juzgado de Cazorla.

En 23. A D. Justo Gomez Mendez, por concurso, Notario de Caniles.

En id. A D. Hermenegildo Alonso y Fernandez, por traslacion, Notario de Padul.

Madrid 4 de Enero de 1878.—P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Universidad Central.****Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.**Escuelas de niños.**

La de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 635 pesetas.
 La de Patones, con el de 450.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**Escuela de niños.**

La de Aldea de Huertezuelas, con el sueldo anual de 437-50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.**Escuelas de niños.**

La sustitucion de Aibaladejo de Cuende, con el sueldo anual de 312-50 pesetas.
 Las Escuelas de Valverdejo y Casas de Santa Cruz, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.**Escuelas de niños.**

La de Hortezuclas de Ocen y Querencia, con el sueldo anual de 290 pesetas.
 La de San Andrés del Rey, con el de 250.
 La de Alique, con el de 225.
 La sustitucion de Yebes, con el de 904.
 La Escuela de Ciruelos, con el de 457-50.
 La de Torrevaldealmudras, con el de 478-75.
 La de Tordelpalo, con el de 460.
 La de Novella, con el de 418-75.
 La de Valdealmerdras, con el de 38-75.
 La de La Babilola, con el de 77-50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.**Escuela de niños.**

La de Valle de Tabladillo, con el sueldo anual de 312-50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tan bien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Secretario general accidental, Antonio Flores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Agosto de 1876 (1).

NÚMERO del escalafon	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE SERVICIOS.			PUNTOS DONDE SIRVEN y cargos que desempeñan.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
11	D. Eduardo Maury.....	Madrid.....	46	»	15	1	3	19	23	1	7	Dirección general.
12	D. Mariano de Ubios.....	Guipúzcoa.....	44	»	21	1	3	9	31	10	24	Vista cuarto de la de Barcelona.
13	D. Carlos Ferrera.....	Cádiz.....	53	1	15	1	2	5	30	2	18	Administrador de la de Gijón.
14	D. Ignacio Gonzalez de la Huebra.....	Salamanca.....	60	5	1	1	1	21	32	11	17	Idem de la de Palma.
15	D. Manuel de Ormaechea.....	Taragona.....	57	3	21	1	1	21	29	»	14	Idem de la de la Junquera.
16	D. Tadeo Gamarra.....	Madrid.....	59	2	3	»	11	19	39	4	7	Vista segundo de la de Valencia.
17	D. Julian Castedo.....	Idem.....	44	9	15	»	10	12	19	4	1	Idem tercero de la de Barcelona.
18	D. Narciso Sanz y Fernandez.....	Murcia.....	61	2	2	»	10	12	39	»	22	Idem segundo de la de id.
19	D. Nicolás García Coronado.....	Granada.....	46	6	3	»	6	17	26	4	10	Idem primero de la de Sevilla.
20	D. Miguel de Guzman.....	Madrid.....	43	7	29	»	6	17	22	7	2	Administrador de la de Huelva.
21	D. Demetrio Delgado.....	Zamora.....	47	3	13	»	4	6	19	4	23	Agregado al Consulado de España en Oporto.
22	D. Rafael del Río.....	Córdoba.....	46	10	15	»	2	18	23	11	11	Interventor de la Aduana de Cartagena.
23	D. Luis Villalobos.....	Málaga.....	55	4	29	»	2	18	30	3	»	Idem de la de Alicante.
EXCEDENTES.												
	D. Ramon Entrago y Florez.....	Oviedo.....	55	7	»	3	1	14	22	11	17	»
	D. Luis Ibañez Porro.....	Palencia.....	54	11	16	1	10	1	23	5	14	»
	D. Aquilino Valero.....	Murcia.....	58	11	27	1	3	13	30	8	10	»
CESANTES.												
	D. Angel Mejía Dávila.....	Madrid.....	52	6	21	7	7	17	27	8	17	»
Oficiales de primera clase CON 3.500 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José de Azúa del Río de Campó.....	Málaga.....	47	7	14	2	2	8	20	6	6	Vista octavo de la Aduana de Barcelona.
2	D. Ramon Suarez Radillo.....	Leon.....	55	9	28	2	2	8	29	7	13	Idem tercero de la de Málaga.
3	D. Domingo Fernandez de la Cruz.....	Sevilla.....	43	6	9	2	2	8	27	10	16	Idem id. de la de Cádiz.
4	D. José María Rodriguez.....	Pontevedra.....	48	8	13	2	1	7	27	9	11	Interventor de la de La Junquera.
5	D. Julio Gutierrez Lozano.....	Madrid.....	39	9	26	2	1	7	19	11	15	Vista primero de la de Cartagena.
6	D. Francisco de Nardiz.....	Vizcaya.....	41	2	26	2	»	21	21	4	19	Idem tercero-segundo de la de Santander.
7	D. José Perrin.....	Madrid.....	50	3	28	2	»	21	29	7	15	Idem primero de la de Alicante.
8	D. Fermin Garcia de Azilu.....	Granada.....	42	2	20	1	3	19	23	11	»	Idem tercero de la de Valencia.
9	D. Enrique Díez Canedo.....	Madrid.....	37	10	»	1	3	19	19	7	7	Administrador de la de Badajoz.
10	D. Juan de Cadavieco.....	Oviedo.....	63	4	4	1	3	19	28	11	5	Vista sétimo de la de Barcelona.
11	D. Estéban Muñoz.....	Alicante.....	49	3	29	1	3	9	18	9	26	Idem tercero de la de Santander.
12	D. Jacinto Viana.....	Logroño.....	51	4	16	1	2	5	23	3	1	Idem sexto de la de Barcelona.
13	D. Clemente Sierra.....	Orense.....	50	4	24	1	1	21	22	2	24	Idem primero de la de Coruña.
14	D. Fernando de Anton.....	Barcelona.....	49	10	9	1	1	21	33	6	21	Interventor de la de Palma.
15	D. Ricardo Valls.....	Madrid.....	37	»	»	1	1	21	18	4	5	Vista cuarto de la de Cádiz.
16	D. Juan Blas Sitges.....	Baleares.....	35	8	7	1	»	16	17	11	9	Dirección general.
17	D. José Jofre y Bango.....	Palencia.....	37	6	15	1	»	16	19	9	19	Interventor del Depósito de Barcelona.
18	D. Rafael Cuadrilleo.....	Idem.....	47	»	8	»	11	19	21	10	22	Administrador de la de Almería.
19	D. Eulogio Sanchez Moraga.....	Ciudad-Real.....	35	9	20	»	10	12	15	6	24	Vista segundo de la de Irún.
20	D. Julio de Santiago y Saenz Díez.....	Madrid.....	34	10	11	»	10	12	19	3	15	Dirección general.
21	D. Lucas Arriabalaga.....	Guipúzcoa.....	41	2	13	»	6	17	18	9	28	Vista segundo de la de Sevilla.
22	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	Lugo.....	54	10	4	»	6	17	31	4	20	Idem quinto de la de Barcelona.
23	D. José Boria y Pascual.....	Valencia.....	61	»	»	»	4	6	18	2	15	Idem segundo-segundo de la de Irún.
24	D. Aurelio Herrero.....	Albacete.....	35	11	26	»	4	6	16	9	24	Inspector de Aduanas.
25	D. Hermógenes Argüelles.....	Coruña.....	56	9	15	»	2	18	33	4	7	Vista tercero de la de Bilbao.
EXCEDENTES.												
	D. Félix Jimenez de la Plata.....	Málaga.....	56	11	12	2	»	21	15	2	21	»
	D. Francisco Romero Lopez.....	Granada.....	51	»	24	»	9	9	21	4	12	»
CESANTE.												
	D. José de Moya y Cabrera.....	Granada.....	46	11	8	3	»	18	26	3	»	»
Oficiales de segunda clase CON 3.000 PESETAS.												
ACTIVOS.												
1	D. José María Delicado.....	Badajoz.....	48	4	26	3	5	23	16	7	5	Vista primero de la Aduana de Palma.
2	D. Emilio García Acuña.....	Granada.....	43	6	29	3	2	26	24	6	»	Idem duodécimo de la de Barcelona.
3	D. Cristóbal del Río.....	Málaga.....	40	1	26	3	1	13	20	3	1	Idem quinto de la de Bilbao.
4	D. José Navarro é Ibarra.....	Badajoz.....	48	8	25	2	3	25	20	4	8	Interventor de la de Almería.
5	D. Jacinto Salcedo.....	Cuenca.....	41	4	5	2	3	25	20	9	14	Dirección general.
6	D. Juan Antonio Moreno.....	Madrid.....	48	6	8	2	2	8	31	6	8	Interventor de la Aduana de Badajoz.
7	D. Antero L. Montero.....	Lugo.....	37	11	28	2	2	8	12	9	22	Vista cuarto de la de Valencia.
8	D. Prudencio Sierra.....	Zaragoza.....	46	8	3	2	2	8	27	11	»	Idem segundo de la de San Sebastian.
9	D. Manuel Pancorbo.....	Málaga.....	35	2	4	2	1	7	14	5	»	Dirección general.
10	D. Paulino Morete.....	Lugo.....	38	9	20	2	1	7	20	»	»	Vista décimo de la de Barcelona.
11	D. Juan Pablo Lopez.....	Soria.....	58	6	5	2	»	21	31	8	3	Idem segundo de la de Coruña.
12	D. Alfonso María Lardin.....	Murcia.....	47	5	20	2	»	21	19	5	7	Idem del Depósito de Barcelona.
13	D. Gregorio Crespo.....	Cuenca.....	40	9	19	2	»	21	17	5	»	Idem décimotercero de la de id.
14	D. José Lopez Martinez.....	Orense.....	60	9	6	1	5	»	35	3	20	Interventor de la de Vigo.
15	D. Modesto Gomez Membrillera.....	Badajoz.....	37	10	7	1	3	19	18	»	»	Vista cuarto de la de Málaga.
16	D. Ramon Gomez Santa María.....	Madrid.....	59	9	3	1	3	9	19	»	»	Dirección general.
17	D. Mariano Díez Mendoza.....	Sevilla.....	44	3	15	1	2	5	16	8	6	Vista tercero de la de Irún.
18	D. Manfredo Kuhu.....	Lugo.....	34	10	»	1	1	25	17	10	26	Dirección general.
19	D. Anastasio García Arrivas.....	Burgos.....	39	»	26	1	1	21	19	3	18	Interventor de la de Gijón.
20	D. Elisardo del Alamo.....	Madrid.....	36	1	10	1	1	21	13	8	»	Idem de la de Huelva.
21	D. Faustino Pascual.....	Palencia.....	45	10	16	1	1	21	18	»	»	Vista décimocuarto de la de Barcelona.
22	D. Rafael Salcedo.....	Badajoz.....	39	7	29	1	»	16	19	»	19	Idem tercero de la de Sevilla.
23	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	Albacete.....	38	8	4	1	»	16	13	11	17	Interventor de la de Tarragona.
24	D. Faustino Mendez.....	Zamora.....	41	5	2	»	11	19	14	3	17	Vista quinto de la de Santander.
25	D. Alfonso de la Torre.....	Madrid.....	35	11	7	»	11	19	14	4	19	Dirección general.
26	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	Idem.....	39	3	27	»	11	19	13	11	17	Vista cuarto de la de Santander.
27	D. José María Foraster.....	Idem.....	58	»	11	»	10	12	18	5	27	Idem tercero de la de Alicante.
28	D. Miguel Baron y Mora.....	Cádiz.....	36	8	24	»	10	12	9	9	28	Idem segundo de la de Cartagena.
29	D. Antonio Bans.....	Murcia.....	43	6	23	»	6	17	16	11	»	Idem noveno de la de Barcelona.
30	D. Bernardo Pagés.....	Barcelona.....	35	10	11	»	6	17	14	4	17	Idem quinto de la de Cádiz.
31	D. José Mosquera.....	Coruña.....	36	10	10	»	6	15	15	1	23	Administrador de la de Carril.
32	D. Pedro Gomez Salazar.....	Palencia.....	49	10	9	»	3	5	14	11	3	Vista undécimo de la de Barcelona.
EXCEDENTES.												
	D. Isidro Conder.....	Oviedo.....	55	7	16	7	1	8	32	4	21	»
	D. Luis Eseribano.....	Murcia.....	39	4	6	7	»	12	17	2	12	»
	D. Ramon Fernandez Capalleja.....	Oviedo.....	46	11	22	5	11	4	11	9	24	»
	D. Rafael Alcalá Morales.....	Cádiz.....	53	2	24	4	9	22	20	4	6	»
	D. Nicasio Hilario de Obineta.....	Guipúzcoa.....	53	»	17	3	7	23	21	2	29	»
	D. Eduardo Jimenez.....	Madrid.....	46	11	4	2	7	13	20	1	17	»
	D. José Antonio Lopez.....	Oviedo.....	42	3	10	2	4	7	16	»	19	»
	D. Manuel Salvadores.....	Granada.....	38	4	21	1	8	12	16	4	29	»
	D. Jaime Tomás Garulo.....	Alicante.....	43	9	10	»	4	8	23	9	10	»
	D. Ricardo Morales.....	Salamanca.....	40	11	22	»	1	19	17	11	14	»
CESANTE.												
	D. José María Senen.....	Alicante.....	39	8	6	»	11	12	13	10	24	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y SUS RESULTADOS EN LAS ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1877, COMPARADO CON EL DEL AÑO ANTERIOR. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Productivas.	Improductivas.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	MULTAS. Pesos. Cs.	COMISOS. Pesos. Cs.	DEPÓSITOS. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.		
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.											
Habana.....	24	11,406	883	64	3,027	9,424	"	"	8	990	40,997	698,847,44	32,553,26	6,759,65	556,03	2,34	459,873,69	888,332,61	51,98				
Matanzas.....	6	3,018,60	447	41	4,399,61	6,977	"	"	2	787,89	1,016,89	42,544,88	4,438,23	4,23,67	"	"	10,833,99	58,699,77	7				
Cuba.....	14	444	4,137	12	274	6,977	"	"	2	836,65	41,414	58,007,80	5,913,03	1,49,31	"	"	14,538,75	78,650,33	109,51				
Cárdenas.....	1	4,459,87	"	"	1,528,89	"	"	"	1	"	832,53	9,880,52	1,250,76	42	"	"	2,471,88	43,614,65	352				
Cienfuegos.....	2	2,826	"	"	1,517	"	"	"	4	"	40	27,476,71	2,092,77	43,47	"	"	6,866,08	33,449,65	6,26				
Castilla.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	283,23	"	6,353,03	2,791,61	45,42	"	"	"	45,42	"				
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	283,23	41,064,93	540,25	4,80	"	"	1,591,85	10,749,73	"				
Nuevitas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	2,24	10,030,45	674,96	30,76	"	"	2,766,24	44,344,48	"				
Manzanillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	441,75	661,80	1,256,41	"	"	"	2,553,74	43,809,94	"				
Cabarrén.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	472	180,69	683,76	4,45,65	"	"	1,63,44	2,069,33	"				
Jibara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	1,289	683,76	4,45,65	"	"	"	45,47	2,23,86	"				
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	50,96	247,20	2,47,20	"	"	"	470,94	1,001,95	"				
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	432	1,663,91	519,82	"	"	"	61,80	309	"				
Guantánamo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	418,72	2,593,45	"				
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
TOTAL EN 1877.....	49	19,400,40	7,478,10	14	43,073,46	16,508,04	"	"	8	3,059,02	38,032,07	803,344,68	52,239,57	7,483,66	356,03	2,34	902,407,63	1,070,552,37	"				
IDEA EN 1876.....	23	12,703,93	2,749,35	3	43,939,46	3,149,22	"	"	55	48,517,90	24,599,68	1,034,191,97	42,338,24	16,363,53	2,749,87	2,34	261,632,14	4,358,530,49	"				
Diferencia. { De más en 1877.....	21	6,696,47	4,728,75	12	48	13,417,84	"	"	27	492	3,432,39	"	"	9,281,82	"	"	418,72	2,593,45	"				
{ De menos en 1877.....	2	"	"	"	147	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				

OBSERVACIONES. En el total de los derechos de importacion de 1877 están incluidos pesos fuertes 4,608,09 recaudados por el 1.º por 100 de pagarés.—En el de 1876 pesos fuertes 2,153,87 recaudados por igual concepto.—Gibara: no han podido tener ingreso en la recaudacion del mes actual las 239 toneladas productivas en importacion del buque precedente de Santander, ni 499 de otro americano, porque ambos se hallaban pendientes de descarga.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						OBSERVACIONES.
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			Productivas.	Improductivas.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.	Valor de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.				
	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.											
Habana.....	49	2,368	40	27	41,041	20	88	"	35	41,293	119	147,439,74	55,738,98	208,138,92	43,15	"	"	"	"	"			
Matanzas.....	6	807,31	"	6	4,781,23	4,822	4	"	5	1,437,77	47	23,242,01	1,114,50	24,353,54	9,41	"	"	"	"	"			
Cuba.....	6	91	1,907	4	47	4,822	48	"	7	2,773	33	4,445,61	535,42	1,804,76	15,05	"	"	"	"	"			
Cárdenas.....	2	558,91	"	4	1,455,06	"	4	"	4	989,21	44	7,093,38	63,57	7,456,95	4,71	"	"	"	"	"			
Cienfuegos.....	"	"	"	5	1,653	"	4	"	3	1,017	42	9,444,53	9,30,68	9,444,53	5,67	"	"	"	"	"			
Castilla.....	"	"	"	4	235	"	"	"	1	"	7	960,66	9,30,68	1,921,84	1,64	"	"	"	"	"			
Sagua.....	1	131	"	5	4,723	218,89	"	"	4	67,38	4	7,331,90	7,278,93	14,000,95	6,58	"	"	"	"	"			
Nuevitas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1,482,1	1,47,34	295,78	0,28	"	"	"	"	"			
Manzanillo.....	2	218	"	2	375	530	2	"	1	"	6	3,597,60	3,5,7,53	7,193,34	4,45	"	"	"	"	"			
Cabarrén.....	"	"	"	4	1,618	30,73	"	"	1	441,75	5	472,48	271,32 1/2	542,65	8,80	"	"	"	"	"			
Jibara.....	"	"	"	"	61	"	"	"	"	213,47	2	2,46,47	214,32	428,64	"	"	"	"	"	"			
Zaza.....	"	"	"	1	392	"	"	"	"	"	109	2,14,32	214,32	428,64	"	"	"	"	"	"			
Baracoa.....	"	"	"	1	105	91	"	"	"	"	91	9,009,35	9,009,35	48,048,87	1,05	"	"	"	"	"			
Guantánamo.....	"	"	"	2	633	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
TOTAL EN 1877.....	92	4,477,22	4,920	62	20,834,34	4,882,62	75	"	57	47,963,38	225	209,849,79 1/2	79,032,56 1/2	288,882,29	"	"	"	"	"	"			
IDEA EN 1876.....	25	3,818,76	4,415,24	109	21,632,44	5,883,80	73	"	40	8,818,23	238	274,812,57	58,773,95	333,585,52	"	"	"	"	"	"			
Diferencia. { De más en 77.....	7	558,46	4,47,76	47	778,10	1,003,43	2	"	17	9,147,35	42	32,037,22 1/2	20,262,61 1/2	55,306,77	"	"	"	"	"	"			
{ De menos en 77.....	"	"	"	33	"	"	"	"	"	"	"	6,062,84 1/2	"	44,684,23	"	"	"	"	"	"			

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1877.....	4,070,832,57	288,902,29	4,359,734,86
En 1876.....	4,358,250,49	533,585,92	4,891,836,41
Diferencia. { De más en 1877.....	"	"	538,902,39
{ De menos en 1877.....	387,417,92	44,684,23	332,733,69

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPOSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

Resumen general del gasto de combustible en los faros de la Peninsula e islas adyacentes en el año expresado.

Table with columns: CLASES DE LOS FAROS, CONSUMO DURANTE EL AÑO, CONSUMO MEDIO POR HORA Y POR FARO. Sub-columns include: DE ACEITE DE OLIVAS, DE PETROLEO, DE HIDROGENO CARBONICO, and DE PETROLEO. Rows list various lighthouse classes and their fuel consumption metrics.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 9 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, bola núm. 21 de sorteo, facturas números 441 al 450 de señalamiento; bola núm. 22 de id., id. id. 421 al 430 de id.; bola núm. 23 de id., id. id. 541 al 550 de id.; bola núm. 24 de idem, id. id. 241 al 250 de id.; bola núm. 25 de id., id. id. 331 al 340 de id.; bola núm. 26 de id., id. id. 231 al 260 de id.; bola número 27 de id., id. id. 401 al 410 de id.; bola núm. 28 de idem, idem id. 501 al 510 de id.; bola núm. 29 de id., id. id. 491 al 500 de id.; bola núm. 30 de id., id. id. 341 al 350 de id.

Madrid 6 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 9 del corriente, de diez a dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios expedidos y no aplicados a operaciones con el Tesoro presentados en la misma, con arreglo a su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes a los Ayuntamientos que a continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Villamizar, provincia de Leon. Ayuntamiento de Béjar, provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Valoria del Alcor, provincia de Palencia. Ayuntamiento de Arcas, provincia de Cuenca. Ayuntamientos de Lerma, Belorado, Zazuar, Iglesias, Armiñon, Valcabado de Roa, Ontangas, Frias y Oron, provincia de Burgos. Ayuntamiento de Montalvo, provincia de Cuenca. Ayuntamiento de Miajadas, provincia de Cáceres. Ayuntamiento de Salares, provincia de Málaga. Madrid 6 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

El dia 8 del actual, de diez de la mañana a una de la tarde, se devolverán por esta Caja general a los imponentes de depósitos necesarios que lo hayan solicitado los cupones en rama del segundo semestre de 1877, correspondientes a obligaciones generales por ferro-carriles de Alar a Santander, y bonos del Tesoro, primera y segunda emision, así como los de las obligaciones hipotecarias del Banco y del Tesoro, series interior y exterior, vencidos en 1.º del mes corriente.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Setiembre de 1877 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda; a saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 80.739 rs. 58 céntos. Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 400 a papel no negociable; por capitales 414.845 rs. 38 céntos.; por intereses no capitalizables 91.831 rs. 92 céntos.; total 203.697 reales 30 céntos.

Siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 32.000 rs.

Dos mil cuatrocientos cuarenta documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 32.824.000 rs.

Total, 2.450 documentos; por capitales 33.048.584 rs. 96 céntimos; por intereses no capitalizables 91.831 rs. 92 céntimos; total 33.140.436 rs. 88 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Seis documentos de títulos del 3 por 400 consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 42.000 rs.

Dos documentos de títulos del 3 por 400 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 8.000 rs.

Setecientos ochenta y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 4.394.000 rs.

Treinta documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 14.091.351 rs. 48 céntos.

Novcientos veintinueve documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 346.637 rs. 4 céntos.

Diez y seis documentos de Deuda consolidada del 4 por 400 interior; por capitales 5.882 rs. 33 céntos.; por intereses capitalizables 4.417 rs. 55 céntos.; por id. no capitalizables 2.529 reales 99 céntos.; total 9.829 rs. 92 céntos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 400 interior; por capitales 304.504 rs. 81 céntos.; por intereses no capitalizables 438.444 rs. 52 céntos.; total 432.946 rs. 33 céntos.

Doce documentos de Deuda corriente al 5 por 400 a papel no negociable; por capitales 686.693 rs. 48 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 580.965 rs. 73 céntos.; total 4.369.374 reales 21 céntos.

Un documento de vales no consolidados, premiado; por intereses no capitalizables 4.295 rs. 6 céntos.

Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 40.412 rs. 62 céntos.

Cinco documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 20.000 rs.

Quince documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 402.955 rs. 7 céntos.

Ciento veinte documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 240.000 rs.

Total, 4.926 documentos; por capitales 47.784.349 rs. 38 céntimos; por intereses capitalizables 4.417 rs. 55 céntos.; por idem no capitalizables 432.269 rs. 37 céntos.; por id. en Deuda amortizable 580.965 rs. 73 céntos.; total 48.519.002 rs. 43 céntos.

RESÚMEN.

Dos mil cuatrocientos cincuenta documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 33.048.584 reales 96 céntos.; por intereses no capitalizables 91.831 rs. 92 céntimos; total 33.140.436 rs. 88 céntos.

Mil novecientos veintiseis documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 47.784.349 rs. 38 céntos.; por intereses capitalizables 4.417 rs. 55 céntos.; por id. no capitalizables 432.269 rs. 37 céntos.; por id. en Deuda amortizable 580.965 reales 73 céntos.; total 48.519.002 rs. 43 céntos.

Total, 4.376 documentos; por capitales 50.832.934 rs. 34 céntimos; por intereses capitalizables 4.417 rs. 55 céntos.; por idem no capitalizables 244.121 rs. 49 céntos.; por id. en Deuda amortizable 580.965 rs. 73 céntos.; total 51.659.439 rs. 31 céntos.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros y B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1877.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1831, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.	
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
8	Títulos, série A, de 100 escudos, números 234.557, 234.558, 234.645 al 234.647 y 234.696 al 234.698.....	800	} 3.285.933.633	
6	» » B, de 400 escudos, números 147.329, 147.330, 147.355 y 147.358.....	2.400		
2	» » C, de 1.000 escudos, números 87.650 y 87.651.....	2.000		
9	» » D, de 2.000 escudos, números 117.959, 117.960, 117.969 al 117.973, 117.987 y 117.988.....	18.000		
2	» » E, de 5.000 escudos, números 131.476 y 131.477.....	10.000		
1	» » F, de 10.000 escudos, núm. 160.761.....	10.000		
2	Inscripciones no trasferibles de Instrucción pública, números 69.950 y 69.951.....	82.816.600		
1	» nominal trasferible, núm. 3.545.....	2.342.324		
2	» no trasferibles, números 71.839 y 71.846.....	5.054.706		
63	» de Beneficencia, números 69.797 al 69.840 y 69.931 al 69.949.....	280.016.500		
620	» á favor de Corporaciones civiles, números 70.022 al 70.163, 70.393 al 70.473, 70.848 al 71.113, 71.377 al 71.441 y 71.936 al 72.002.....	2.872.503.418		
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.				
7	Láminas, números 6.976 al 6.982.....	»	41.728.400	
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.				
2	Láminas, números 3.469 y 3.470.....	»	39.319.896	
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.				
1	Lámina, núm. 1.160.....	»	2.463.747	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
7.400	Obligaciones de 200 escudos, números 1.098.476 al 1.405.875.....	»	1.480.000	
Creacion de Deuda amortizable con interés del 2 por 100.				
826	Títulos de la primera série de 500 pesetas, números 1.104 al 1.166 y 1.273 al 1.842.....	465.200	} 15.727.383.652	
1.377	» de la segunda série, de 1.000 pesetas, números 1.742 al 1.861 y 2.021 al 2.980.....	550.800		
679	» de la tercera série, de 2.500 pesetas, números 1.045 al 1.099 y 1.173 al 1.628.....	679.000		
7.102	» de la cuarta série, de 5.000 pesetas, números 15.303 al 15.854 y 16.139 al 21.080.....	14.204.000		
1.395	Residuos, números 1.769 al 1.898 y 2.009 al 3.139.....	128.385.652	} 961.357.600	
160	Títulos de la primera série, de 500 pesetas, números 1.167 al 1.272 y 1.843 al 1.896.....	32.000		
225	» de la segunda série, de 1.000 pesetas, números 1.862 al 2.020 y 2.981 al 3.046.....	90.000	} 961.357.600	
103	» de la tercera série, de 2.500 pesetas, números 1.100 al 1.172 y 1.629 al 1.661.....	106.000		
360	» de la cuarta série, de 5.000 pesetas, números 15.855 al 16.138 y 21.081 al 21.156.....	720.000	} 43.357.600	
173	Residuos, números 1.899 al 2.008 y 3.140 al 3.202.....	13.357.600		
TOTAL de creaciones.....			21.538.388.633	
CAPITALIZACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
246	Títulos, série A, de 100 escudos, números 233.811 al 233.834, 233.965 al 233.970, 234.221 al 234.242, 234.276 al 234.350, 234.363 al 234.374, 234.495 al 234.500, 234.526, 234.571 al 234.642, 234.682 al 234.695, 234.699 al 234.705 y 234.779 al 234.788.....	24.600	} 83.082.747	
64	» » B, de 400 escudos, números 147.057 al 147.059, 147.186 al 147.190, 147.216 al 147.236, 147.277 al 147.283, 147.312 al 147.327, 147.347 al 147.354, 147.359 y 147.360.....	25.600		
13	» » C, de 1.000 escudos, números 87.551 al 87.553, 87.594 al 87.596, 87.605, 87.606, 87.623, 87.642, 87.643, 87.648 y 87.649.....	13.000		
1	» » D, de 2.000 escudos, núm. 117.946.....	2.000		
505	Residuos, números 129.993 al 130.017, 130.019 al 130.063, 130.215 al 130.253, 130.270 al 130.272, 130.305 al 130.307, 130.447 al 130.489, 130.508 al 130.512, 130.528 al 130.643, 130.668 al 130.673, 130.695 al 130.707, 130.746 al 130.750, 130.818 al 130.826, 130.828 al 130.903, 130.915 al 130.937 y 130.938 al 131.026.....	47.882.747		
TOTAL de capitalizaciones.....				83.082.747
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
209	Títulos, serie A, de 400 escudos, números 234.648 al 234.681, 234.706 al 234.778, 234.801 al 234.908.....	20.900		} 925.481.262
95	» » B, de 400 escudos, números 147.331 al 147.346, 147.361 al 147.428, 147.431 al 147.441.....	38.000		
34	» » C, de 1.000 escudos, números 67.644 al 67.647, 67.652 al 67.681.....	34.000		
29	» » D, de 2.000 escudos, números 117.974 al 117.983, 117.989 al 118.004.....	58.000		
14	» » E, de 5.000 escudos, números 131.478 al 131.491.....	70.000		
58	» » F, de 10.000 escudos, números 160.750 al 160.760 y 160.762 al 160.808.....	580.000		
89	Residuos, números 131.161 al 131.212, 131.356 al 131.382 y 131.461 al 131.470.....	708.820		
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.544 y 3.545.....	10.475	} 413.397.442	
17	» no trasferibles, números 71.840 al 71.845 y 71.847 al 71.857.....	143.397.442		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.				
2	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.315 y 11.316.....	800	} 6.400	
2	» » B, de 800 escudos, números 21.468 y 21.469.....	1.600		
1	» » C, de 1.600 escudos, núm. 14.671.....	1.600		
1	» » D, de 2.400 escudos, núm. 25.959.....	2.400		
Emision de 1872.				
9	Títulos, série A, de 400 escudos, números 19.051 al 19.069.....	3.600	} 3.624	
3	Residuos, números 3.732 al 3.734.....	24		
TOTAL de conversiones.....			925.505.262	
RENOVACIONES.				
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
428	Obligaciones de 200 escudos, números 792.697 al 793.124.....	85.600	} 87.600	
1	» de 2.000 escudos, núm. 9.814.....	2.000		
TOTAL de renovaciones.....			87.600	
REMESAS.				
De la Comision de Hacienda de España en el extranjero.				
20	Hojas, série A, á 6 escudos, con 20 cupones, desde 31 de Diciembre de 1876 á 30 de Junio de 1886.....	2.400	} 38.160	
23	» série B, á 12 id., con id., desde id. á id.....	5.280		
8	» série C, á 24 id., con id., desde id. á id.....	3.840		
17	» série D, á 36 id., con id., desde id. á id.....	12.240		
10	» série E, á 72 id., con id., desde id. á id.....	14.400		
TOTAL de remesas.....			38.160	

RESUMEN.

	Escudos. Milésimas.
Creaciones.....	21.538.288'633
Conversiones.....	235.505'262
Capitalizaciones.....	83.082'747
Renovaciones.....	87.600
Remesas.....	39.160
TOTAL.....	22.682.736'612
<i>Total equivalente en pesetas.....</i>	<i>56.703.841'60</i>

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	28.725.034'18	Inscripciones intrasferibles del 3 per 4.0 consolidado.....	32.353.366'08
Por bienes de Beneficencia.....	2.800.165		
Por bienes de Instrucción pública.....	828.166'90	Títulos interior.....	448.000
Obras pías.....	443.000	Títulos é inscripciones transferibles.....	44.425'24
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	44.423'24	Idem id. intrasferibles.....	343.547'06
Juros.....	313.547'06	Certificaciones.....	835.417'43
Paríftipes leges en diezmos.....	835.417'43		
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Mérida á Sevilla.....	1.012.000	Obligaciones generales de á 2.000 reales.....	44.800.000
Idem id. de Orense á Vigo.....	20.000		
Idem id. de Medina del Campo á Salamanca.....	712.000		
Idem id. de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	2.500.000		
Idem id. de Aranjuez á Cuena.....	430.000		
Afectatista de las obras del de Monforte á Orense.....	40.126.000		
CAPITALIZACIONES.			
Por la tercera parte de los intereses de la Deuda interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100, según la ley.....	830.827'47	Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	830.827'47
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitida en virtud de certificaciones de liquidación.....	9.615.576	Títulos y residuos.....	9.615.576
Idem id. de registros.....	157.273.856'53		
	216.214.713'80		216.214.713'80

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	9.947.518'76	6.800.384'13	"	9.736'27 por residuos amortizados y 50 por 100 que se rebaja.....	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	6.799.844'86
Idem id. de Corporaciones civiles.....	2.097.953'32					
Idem diferida interior al 3 por 100.....	696.300					
Deuda consolidada al 5 por 100 interior.....	414.423'28					
Intereses del 5 por 100 no capitalizables.....	412.197'01					
Idem del 3 por 100 capitalizables.....	23.273'36					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	542.088'20					
Idem exterior.....	36.240					
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por renovación de 1 de 20.....	20.000	876.000	"	"	Obligaciones generales de 2.000 y 20.000 rs.....	876.000
Por id. de 428 de 2.....	856.000					
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	110.391'89	110.391'89	"	46.391'89	Títulos de exterior.....	64.000
Amortizables.....	12.047'06	12.047'06	"	"	Inscripcion intrasferible..	42.047'06
(De primera clase interior.....)	25.000	25.000	"	"	Títulos 3 por 100 interior.	25.000
(De segunda id.....)	4.000	4.000	"	"	Idem id.....	4.000
(De id. exterior.....)						
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	767.661'30	767.661'30	"	500'80	Inscripciones intrasferibles.....	767.160'50
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.....	262.795'77	1.697.337'01	"	14.507'91	Títulos de interior.....	1.682.829
(Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....)	1.314.232'48					
(Documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....)	423.438'76					
Intereses de id.....						
Deuda sin interés.....						
	10.302.188'30	10.302.188'30	"	74.135'97		10.228.052'33

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta perpétua.....	31.531.000	"	31.531.000
Deuda del material del Tesoro.....	80.000	"	80.000
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....	797.785'89	"	797.785'89
Deuda corriente al 5 por 100 5 papel no negociable.....	8.282'15	40.974	49.264'15
Deuda sin interés.....	22.441'21	"	22.441'21
	32.460.209'25	40.974	32.471.183'25

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Carreteras

No habiendo tenido efecto la primera subasta intentada el día 20 del corriente para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera que se expresa en la nota inserta á continuacion, he determinado se verifique nuevo remate el día 12 de Enero de 1878, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de vallado y el pliego de condiciones del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y economicas que ha de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la carretera. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cañinos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 22 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha de....., de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera y trozo á que se refiere el anterior anuncio de subasta.

CONSERVACION.

Carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Primera seccion.—Desde el ponton de Alcorisa al rio Aigas.—Importe, 3.610 pesetas 88 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Aprobado el proyecto para la construccion de un camino vecinal desde Algeite á enlazar con la carretera general de Irún, cerca de San Sebastian de los Reyes, y aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento y asociados del primero de los expresados Municipios las obligaciones oportunas para contribuir con lo que corresponda al coste de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excm. Diputacion provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 7 de Febrero próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de esta Corporacion ó persona en quien delegue, en la casa Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que designen el Ayuntamiento y asociados de Algeite.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone dicho proyecto, se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 80.289 pesetas 84 céntimos, en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo en el mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio que hayan obtenido en la cotizacion del día 2 del citado mes de Febrero.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados-Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un camino vecinal desde Algeite á la carretera de Irún, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.....

(Aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaja en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Parque sanitario de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento licitacion pública con objeto de adquirir 100 repuestos de Cirugía con sus respectivas dotaciones, se convoca por el presente á los que

deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto el día 6 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el Parque sanitario, calle del Rosario, todos los dias, excepto los festivos, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Comisario de Guerra, Interventor-Secretario, Luis Areni.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., cuarto....., cuya cedula personal expedida (en el punto que sea) en tal fecha (la que tenga), con el número (el de orden), y la cual acompaña (unase al pliego), enterado del pliego de condiciones y precio límite bajo los cuales la Junta económica del Parque sanitario de Madrid intenta contratar 100 repuestos de Cirugía con sus respectivas dotaciones, se comprometo á verificar este servicio en el precio de..... (en letra por pesetas y céntimos de peseta) cada repuesto de Cirugía con sus respectivas dotaciones; y en garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del importe (de los efectos á que haga proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Ferreo Central.

SECCION DE SUBASTA.

Cartas de admision por falta de pago el día 5 de Enero.

- Núm. 94 Angela, viuda de Noriega.—Cádiz.
95 Andrés Muñoz.—Ponsonas.
96 Bonifacio Rivero.—Valladolid.
97 Carolina Andrey.—Barcelona.
98 Coronel del regimiento infantería Wad-Rás.—Alcalá.
99 Calut Ruiz.—Vicalvaro.
100 Dolores Sarrion.—Molina.
101 Eugenio Cendrera.—Córdoba.
102 Eladio Herrera.—Zaragoza.
103 Emilio Valdés.—Arévalo.
104 Gonzalo Polanco.—Porosin.
105 Genaro Roldiffer.—Atoey.
106 José García.—Segovia.
107 José Sarmiento.—Escorial.
108 José Félix.—Tetuán.
109 Josefa Bernardot.—Castellon.
110 José María Rojas.—Vallecas.
111 Luis Escariz.—Segovia.
112 Luis Santonja.—Alicante.
113 Lorenzo Herreros.—Aranjuez.
114 Manuel Matato.—Barcelona.
115 Manuel Prat.—Puerto Principe.
116 Manuel Quiroga.—Barco de Valdeorras.
117 Matias Herrero.—Mobras.
118 Manuel Martinez.—Vallecas.
119 María Sanchez.—Zaragoza.
120 Manuel Benito.—Badajoz.

Madrid 6 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comision auxiliar del camino de Mercedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de arriendo por dos años de los portezgos de la Venta de Afuera y Villadiego, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del día 19 de este mes en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo los mismos tipos y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el anuncio anterior, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último (con la rectificacion hecha en el 2 de Diciembre) y en la GACETA DE MADRID de este mismo día.

La presentacion de pliegos para los dos portezgos mencionados tendrá lugar en la primera media hora.

Búrgos 3 de Enero de 1878.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Besson.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 6 de Enero de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Impositores por continuacion, Nuevos impositores, Total de impositores, Importe en rs. vn. Rows include Central - Plaza de San Martin, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millan, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Row includes Central - Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Antonio Romero Cruz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—Marqués de Carvera.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviggioni.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—

D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldia constitucional de Conil de la Frontera.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Cádiz, partido judicial de Chiclana, dotada con 20.000 pesetas anuales, los que aspiren á la misma podrán dirigir por término de 15 dias sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para proveer la plaza conforme á lo que se determina en el art. 122 de la ley Municipal vigente.

Conil de la Frontera 31 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Lobaton.—El Secretario interino, Antonio Monleon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Bilbao.

D. Blas Gonzalez Luna, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29.

No habiendo verificado su incorporacion, ni justificado su existencia en el tiempo que marca la circular núm. 461, de 12 de Agosto de 1874, el soldado procedente del distinguido regimiento infantería de Iberia, núm. 39, Serafin Moreno Grau, destinado de orden superior á continuar sus servicios en este de la Constitucion núm. 29, y á quien por dichos extremos me hallo sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado individuo, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 23 de Diciembre de 1877.—Blas Gonzalez.

Laguardía.

D. Juan Vazquez Alvarez, Capitán graduado, Teniente de la primera companía del primer batallon del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de la herida causada en la noche del 24 del corriente al soldado de la cuarta companía del expresado batallon y regimiento, José Carrillo Mota;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano vecino de la villa de Laguardia, Ambrosio Arbulo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa la fuerza de este desamamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con objeto de proceder á un acto de vista; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le considerará cómplice en el delito, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Laguardía 30 de Diciembre de 1877.—Juan Vazquez Alvarez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almódovar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Aragon y Ruiz, de 27 años de edad, soltero, licenciado de Ejército, vecino de Brazatorias, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser indagado en causa que se le sigue sobre estafa como Administrador de consumos de cereales del pueblo de su domicilio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almódovar del Campo á 4 de Enero de 1878.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Antonio Sancha y Bustamante, hijo de D. José y Doña Valentina, viudo, del comercio, natural de Pradillo, provincia de Logroño, y de 47 años de edad, vecino de esta plaza, el cual falleció en la tarde del día 30 del presente mes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestado que se ha prevenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiese lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Diciembre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado Juan de la Torre. —P

Granada.—Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á un hombre jóven, como de 20 años, medianamente vestido, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual penetró la mañana del 25 de Noviembre último en la posada de San Jerónimo y sustrajo varias prendas del cuarto de la criada, para que dentro del expresado término, contado desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo del expresado hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Diciembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Guadix.

D. José Pelaez Rodriguez, Juez regente de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Caro Gomez, vecino de Ferreira y reo de causa sobre lesiones, para que dentro del expuesto término comparezca en este Juzgado y Eseribania del actuario para notificarle, citarle y emplazarle de la sentencia recaída en dicha causa con el fin de que acuda al Tribunal superior á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que designe en el acto de la notificación; apercibido que de no hacerlo se le designarán de oficio.

Dado en Guadix á 3 de Enero de 1878.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., José Hernandez Grande.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad, y su valido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre robo y lesiones á Juan Bulló y Ramirez, verificado la noche del 18 del actual en las afueras de la Aldea Isabela, anejo de esta ciudad, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo dispongan que por los dependientes de la Autoridad se proceda con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de un hombre de cuerpo regular, moreno, de unos 60 años; vestido con pantalon y chaqueta negros, faja negra, sombrero hongo, del mismo color, y alpargatas; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 19 de Noviembre de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar.

Laguardia.

D. Deogracias Alcarraz, Juez municipal de esta villa, y regente del partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Arbrilo ó Ibañez, soltero, como de 22 años de edad, de oficio carpintero, natural y domiciliado en esta villa, para que dentro del término de 15 dias, á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion y practicar una diligencia en la causa que se instruye sobre lesiones á los soldados Pablo Asó y José Antonio Carrillo, y otros delitos cometidos la tarde del 23 y noche del 24 del actual; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia, provincia de Álava, á 30 de Diciembre de 1877.—Deogracias Alcarraz.—Por su mandado, Casiano de Ayala.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ramona Alvarido Androsi, natural de San Esteban de Prevesor y domiciliada ahora de próximo en la parroquia de San Lorenzo de Alveiroz, extramuros de esta capital, como comprendida en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre fuga de Tomás Perez y Andrés Vazquez de la cárcel de esta capital; advertida de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 31 de Diciembre de 1877.—Valentin Moreno.—El Eseribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Ramon Balsicueta Menendez, que ha vivido en la calle de Hortaleza, número 6, cuarto cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerlo saber la sentencia dictada en causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Angel del Monte Fernandez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado acompañado de D. Eduardo Moreno de Acosta, por quien y para garantizar su libertad provisional ei

D. Angel prestó una fianza consistente en 40 obligaciones de ferro-carriles, importantes 5.000 pesetas nominales; apercibido que de no verificarlo se adjudicará desde luego al Estado dicha fianza, pues así está acordado en providencia dictada en la ejecutoria que pende procedente de causa criminal que contra el D. Eduardo se ha seguido por estafa.

Dado en Madrid á 1.º de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Francisco Delgado, de esta vecindad, cuyo domicilio se ignora, con el fin de que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de seis dias le parará los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1878.—Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Campos Zamora, natural de Cabra, vecino de esta capital, casado, zapatero, y de 47 años de edad, y Joaquin Prieto Carrasco, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, y de 20 años de edad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa contra los mismo sobre lesiones mútuas; apercibidos de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de los referidos Miguel Campos Zamora y Joaquin Prieto Carrasco; y habiéndose que sean los constituyan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 24 de Diciembre de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez Reina.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Logroño, Pamploña, Segovia, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'83 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'30 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, á 2'50 pesetas la arroba; á 1 peseta la libra, y á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 18'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'90 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'16 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'98 pesetas el cuartillo, y á 7'82 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'82 pesetas la fanega, y á 23'30 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'11 pesetas la fanega, y á 9'24 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 439.—Carneceros, 337.—Terneras, 76.—Cerdos, 130.—TOTAL, 632. Su peso en libras, 101.400.—Idem en kilogramos, 46.654.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 715'08; mínima 710'79.—Temperatura máxima 12º0; mínima 1º8.—Vientos dominantes E., S. y N. E.—Cantidad de lluvia en 24 horas, en milímetros, 0'8.

Los estados febriles continúan siendo leves en sus formas intermitente, catarral y reumática; algunos casos de las formas gástricas se han complicado con fenómenos nerviosos, afectando carácter adinámico principalmente. Las flogosis siguen marcha franca, y se han mostrado con más predominio que en ningún otro en el aparato respiratorio; los reumatismos subagudos y crónicos continúan con frecuentes y molestas exacerbaciones. Las neuralgias reumáticas á frigore, y las parálisis de igual naturaleza, han disminuido, así como los reumatismos musculares. En los afectos crónicos siguen advirtiéndose las mismas variaciones que en las semanas anteriores.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Julian, mártir; San Teodoro, monje, y San Raimundo de Peñafort. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Il Trovatore. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los polvos de la madre Celestina. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Los Carboneros. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El barberillo de Lavapiés. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Robo doméstico.—Los Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Miss Leona.—Mr. Cascabel.—El payo de la carta. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La mosca blanca.—Baile.—Un enfermo por amor de Dios. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Roncar despierto.—La resurreccion de Lázaro.—Un tigre de Bengala. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Ultima funcion por la compañía ecuestre de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, El lavadero de Londres. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran exposicion de faras.—Perros, monos y cabras amaestrados.

IMPRESA NACIONAL.